

**CONTRATO DE SERVICIOS  
N° 06CN/2023 GOES**

**NOSOTROS: ZOILA DOROTEA FLORES JURADO,**

Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio d

con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en mi calidad de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre de 2021, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: “**LA CONTRATANTE**” o “**CONAMYPE**”; y por otra parte, **EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES**.

Empresario, del domicilio

con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “**OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se podrá abreviar **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos un mil trece- ciento dos- tres , cuya personaría compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS del

Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS OCHENTA al folio TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, el día veintiocho de octubre de dos mil trece, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde un Director Administrador Único, con su correspondiente suplente nombrado por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones siete años y a quienes corresponde representarla judicial y extrajudicialmente; b) Rectificación Escritura Pública de constitución de la sociedad otorgada a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS TREINTA al folio CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, el día nueve de enero dos mil quince, en la cual se rectificó la Cláusula XXIII NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION, se manifestó equivocadamente el nombre del Administrador Único Propietario, como EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA siendo lo correcto EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, en lo demás ratifican todo su contenido; c) Certificación de Credencial de Junta General de Accionistas de la Sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, extendida por el Secretario de la Junta General a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS al folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto TRES del acta número DIECIOCHO celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se acordó elegir la administración de la sociedad, y fui electo para el cargo de Administrador Único Propietario; quien en adelante me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “LA CONTRATANTE”** declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,131.68)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través

del proceso de Libre Gestión No. 03/2023 GOES denominado: “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS PARA LAS OFICINAS DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”. “EL CONTRATISTA” por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, el cual a su vez señala como domicilio especial para los fines y efectos del presente contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de EL CONTRATISTA; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde “EL CONTRATISTA” se obliga a proporcionar a “LA CONTRATANTE”, el “SERVICIO ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LAS OFICINAS DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”. **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** plazo para la ejecución del servicio será desde el siguiente día hábil de la firma del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONTRATISTA estará obligado a entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE que se encuentran en las direcciones siguientes: 1) Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo Plaza Suiza, San Salvador, **cinco equipos**; 2) Centro Regional de Santa Ana, ubicado en Novena Calle Oriente No 7, Santa Ana, **un equipo**; 3) Centro Regional de Sonsonate, ubicado en 7° Calle Oriente, No. 16, Colonia Ghiringhelo, municipio y departamento de Sonsonate, **un equipo**; 4) Centro Regional de Zacatecoluca, ubicado en Avenida José Simeón Cañas, #48, Zacatecoluca, **un equipo**; 5) Centro Regional de San Miguel ubicado en la octava calle oriente y segunda avenida norte No 210, Barrio la Cruz, San Miguel, **un equipo**; 6) Centro Regional de Chalatenango ubicado en Centro Comercial Don Yon, Carretera Troncal del Norte, Kilometro 48½, Caserío El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, **un equipo**; 7) Centro Regional de Cojutepeque,



Barrio Concepción, Casa # 3 7ª calle poniente, Cojutepeque, Cuscatlán, **un equipo;8)** Centro Regional de La Libertad, ubicado en Centro Comercial Pasatiempo, Lourdes, Colón, La Libertad, **un equipo;** Todo de conformidad a las especificaciones que se establecen en los Términos de Referencia. Asimismo, en caso de traslado de oficinas, **EL CONTRATISTA** deberá mover el equipo a la nueva dirección sin ningún costo. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8,131.68)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago mensual a realizar será por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (\$677.64)**. El pago se efectuará posterior a la prestación del servicio de forma mensual durante la vigencia del contrato. **LA CONTRATISTA** emitirá factura de consumidor final a nombre de **CONAMYPE**. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes para Micro y Pequeñas Empresas, y de sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de **CONAMYPE**, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Plaza Suiza, San Salvador. Previo a cada pago, los productos, bienes y servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por la Persona Administradora del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, **CONAMYPE** retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no inscritas como contribuyentes, se retendrá el 13% en concepto de IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de productos, bienes y servicios-IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta — de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que **CONAMYPE** ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como **AGENTE DE RETENCIÓN** según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial,

**QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar a satisfacción de “LA CONTRATANTE”, lo siguiente: **1.** Proveer hasta **12 equipos fotocopiadoras**, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en la oferta técnica y en las Especificaciones Técnicas del proceso LG N°-03/2023 GOES. **2.** CONAMYPE podrá aumentar o disminuir el número de equipos contratados en función de la disponibilidad de presupuesto asignado al proceso. **3.** Todos los productos y marcas ofertadas serán exigidas, el no cumplimiento de lo ofertado dará derecho al contratante a rescindir el contrato, con amonestaciones previas por escrito, y sin derecho a apelación. **4.** Una vez adjudicado y firmado el contrato, LA CONTRATISTA no puede modificar los montos, CONAMYPE no puede aumentar el monto del contrato, por el mismo servicio el cual se mantendrá invariable, después de que este se ha firmado. **5.** Por razones de seguridad, el oferente deberá listar los productos para efectos de ingreso a las instalaciones, según el listado de bienes y cantidad a entregar en cada oficina. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El (la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “EL CONTRATISTA”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “EL CONTRATISTA” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “LA CONTRATANTE”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” no podrá presentar reclamo alguno a “LA CONTRATANTE”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “EL CONTRATISTA” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo

correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que, de acuerdo a la LACAP, “LA CONTRATANTE” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “EL CONTRATISTA” a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso “LA CONTRATANTE” únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “EL CONTRATISTA”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$813.17), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; dicho documento será mediante fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** “LA CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL

**CONTRATISTA**", no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de **"LA CONTRATANTE"** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando **"EL CONTRATISTA"** no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que **"EL CONTRATISTA"** ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: **"LA CONTRATANTE"**, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve cero cero cero, **"EL CONTRATISTA"**,

Teléfono

Así nos

expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.



**ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**  
LA CONTRATANTE CONAMYPE



**EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES**  
EL CONTRATISTA  
OPS SISTEMAS OPERACIONALES S.A DE  
C.V

**OPS Sistemas Operacionales**  
S.A. de C.V.  
2284-7812 / 2235-3868  
www.ops.com.sv



**ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ**  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ**, Notario de este domicilio, comparecen: la señora **ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**,

Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio

persona a quien conozco y portadora de su

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en su calidad

de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil

ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre de 2021, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: **“LA CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte, el señor **EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES**, de treinta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y dos - cuatro, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se podrá abreviar **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos un mil trece- ciento dos- tres, cuya personaría compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS OCHENTA al folio TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, el día veintiocho de octubre de dos mil trece, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde un Director Administrador Único, con su correspondiente suplente nombrado por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones siete años y a quienes corresponde representarla judicial y extrajudicialmente; b) Rectificación Escritura Pública de constitución de la sociedad otorgada a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil catorce, ante



las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS TREINTA al folio CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, el día nueve de enero dos mil quince, en la cual se rectificó la Cláusula XXIII NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION, se manifestó equivocadamente el nombre del Administrador Único Propietario, como EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA siendo lo correcto EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, en lo demás ratifican todo su contenido; c) Certificación de Credencial de Junta General de Accionistas de la Sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, extendida por el Secretario de la Junta General a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS al folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto TRES del acta número DIECIOCHO celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se acordó elegir la administración de la sociedad, y fue electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES; quien en delante se denominara “EL CONTRATISTA”, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un **CONTRATO DE “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS PARA LAS OFICINAS DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”**, el cual se registró bajo las siguientes cláusulas: “PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde “EL CONTRATISTA” se obliga a proporcionar a “LA CONTRATANTE”, el “SERVICIO ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LAS OFICINAS DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2023”. SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: plazo para la ejecución del servicio será desde el siguiente día hábil de la firma del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. EL CONTRATISTA estará obligado a entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE que se encuentran en las direcciones siguientes: 1) Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo Plaza Suiza, San Salvador, **cinco equipos**; 2) Centro Regional de Santa Ana, ubicado en Novena Calle Oriente No 7, Santa Ana, **un equipo**; 3) Centro Regional de Sonsonate, ubicado en 7° Calle Oriente, No. 16, Colonia Ghiringhello, municipio y departamento de Sonsonate, **un equipo**; 4) Centro Regional de Zacatecoluca, ubicado en Avenida José Simeón Cañas, #48, Zacatecoluca, **un equipo**; 5) Centro Regional de San Miguel ubicado en la octava calle oriente y segunda avenida



norte No 210, Barrio la Cruz, San Miguel, **un equipo;** **6)** Centro Regional de Chalatenango ubicado en Centro Comercial Don Yon, Carretera Troncal del Norte, Kilometro 48½, Caserío El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, **un equipo;** **7)** Centro Regional de Cojutepeque, Barrio Concepción, Casa # 3 7ª calle poniente, Cojutepeque, Cuscatlán, **un equipo;****8)** Centro Regional de La Libertad, ubicado en Centro Comercial Pasatiempo, Lourdes, Colón, La Libertad, **un equipo**. Todo de conformidad a las especificaciones que se establecen en los Términos de Referencia. Asimismo, en caso de traslado de oficinas, **EL CONTRATISTA** deberá mover el equipo a la nueva dirección sin ningún costo. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8,131.68)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago mensual a realizar será por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (\$677.64)**. El pago se efectuará posterior a la prestación del servicio de forma mensual durante la vigencia del contrato. LA CONTRATISTA emitirá factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes para Micro y Pequeñas Empresas, y de sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Plaza Suiza, San Salvador. Previo a cada pago, los productos, bienes y servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por la Persona Administradora del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no inscritas como contribuyentes, se retendrá el 13% en concepto de IVA. En caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de productos, bienes y servicios-IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta — de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan

se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar a satisfacción de “LA CONTRATANTE”, lo siguiente: 1. Proveer hasta 12 equipos fotocopiadoras, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en la oferta técnica y en las Especificaciones Técnicas del proceso LG N°-03/2023 GOES. 2. CONAMYPE podrá aumentar o disminuir el número de equipos contratados en función de la disponibilidad de presupuesto asignado al proceso. 3. Todos los productos y marcas ofertadas serán exigidas, el no cumplimiento de lo ofertado dará derecho al contratante a rescindir el contrato, con amonestaciones previas por escrito, y sin derecho a apelación. 4. Una vez adjudicado y firmado el contrato, LA CONTRATISTA no puede modificar los montos, CONAMYPE no puede aumentar el monto del contrato, por el mismo servicio el cual se mantendrá invariable, después de que este se ha firmado. 5. Por razones de seguridad, el oferente deberá listar los productos para efectos de ingreso a las instalaciones, según el listado de bienes y cantidad a entregar en cada oficina. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El (la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “EL CONTRATISTA”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “EL CONTRATISTA” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “LA CONTRATANTE”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” no podrá presentar reclamo alguno a “LA CONTRATANTE”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “EL CONTRATISTA” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y





mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que, de acuerdo a la LACAP, **“LA CONTRATANTE”** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **“EL CONTRATISTA”** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **“LA CONTRATANTE”** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **“EL CONTRATISTA”**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** **“EL CONTRATISTA”**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$813.17), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; dicho documento será mediante fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** **“LA CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento





